



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La pandemia del Covid, declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud, ha generado un impacto global y profundo en las sociedades de todo el planeta. Los últimos meses han sido vividos, en la cotidianeidad, en la actividad económica, en la arena política y jurídica, como una situación excepcional que nunca antes habíamos transitado. Además de los profundos impactos económicos y sociales que esta pandemia está provocando, no podemos desconocer que ha causado también efectos en el ámbito político institucional. El primero de estos efectos es la conciencia que se ha generado acerca del rol esencial, indelegable y central del Estado. El segundo, es que el Estado no es sólo el gobierno, sino que está conformado por toda una comunidad organizada en relación a intereses sectoriales y generales. El COVID 19 ha dejado en claro que sólo a través de la cooperación, el diálogo y la solidaridad es posible afrontar situaciones de crisis y construir acuerdos de futuro. No podemos, no debemos, en tanto representantes de la ciudadanía, transitar esta dolorosa experiencia sin aprender, sin cambiar nada.

Por esto proponemos la creación de un ámbito de diálogo y construcción intersectorial. La discusión acerca de la instauración de un Consejo Económico, Social y Ambiental ha permeado el debate público en nuestra provincia y en el gobierno federal. Es importante destacar el antecedente logrado por el presidente Juan Domingo Perón, mediante el Decreto N° 2098 del 1 de julio de 1946, a raíz del cual se creó el Consejo Económico Social como un organismo consultivo con representación tripartita. Países tales como Francia, España, Italia, entre otros, cuentan con sus respectivos Consejos Económicos y Sociales, instituido como un órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral; en algunos casos dicho Consejo se basa en una cláusula constitucional, como sucede con el Consejo Francés.

El presidente Alberto Fernández en la Asamblea Legislativa del pasado 1° de marzo de 2020, ratificó la necesidad de contar con un Consejo Económico y Social para el Desarrollo, al afirmar que "Soy consciente de que esta iniciativa supone una autolimitación a mis facultades administrativas. Sé muy bien qué implica estar dispuesto a abrir cauces de participación novedosos en nuestro sistema democrático. Quiero desplegar esos cauces, propiciar la llegada de un aire nuevo y renovador. Durante demasiado tiempo nuestra democracia ha estado asfixiada en el microclima de intereses mezquinos, de miradas tecnocráticas o de pujas estériles. (...) Queremos que sea el motor no sólo de políticas de Estado, sino de políticas de la sociedad. Los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sectores del trabajo, de la empresa, de los movimientos sociales y de la comunidad científica y tecnológica también serán convocados”.

La provincia de Río Negro cuenta con otros consejos temáticos, tales como el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Río Negro (CONIAR); el Consejo Provincial del Discapacitado y el Consejo de Planificación Participativa y el Instituto de Participación Ciudadana. Cabe agregar, que el Consejo de Planificación citado tiene un carácter eminentemente técnico, al igual que el Instituto de Participación, que de todas formas no están en funcionamiento.

La necesidad de instalar un ámbito más amplio y con capacidad de intervención en la realidad de manera más inmediata, necesidad acuciada por la coyuntura, ha sido reconocida también por el gobierno provincial que está promoviendo reuniones sectoriales, invocando un Consejo Económico Productivo que aún no se registra en ninguna normativa específica <https://www.rionegro.com.ar/nuevo-encuentro-del-consejo-economico-productivo-de-rio-negro-1362270/>.

El presente proyecto brinda una propuesta de herramienta normativa, ya que los Consejos existentes, en todos los casos, han sido creados por leyes y por ello entendemos que un instrumento de esta envergadura debe tener el soporte legislativo. Para profundizar el debate público, para fortalecer la democracia, para buscar soluciones de manera dialogada, es necesario contar con esta herramienta institucional que otorgue un marco jurídico a la participación ciudadana.

Por ello;

Autores: María Eugenia Martini y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Provincia de Río Negro, como órgano consultivo en materia socioeconómica, laboral y ambiental, del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2°.- El Consejo tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover la participación ciudadana, la concertación y el consenso para el diseño de políticas públicas y contribuir al acceso a la información pública de los ciudadanos.
- b) Planificar e impulsar medidas para la producción sostenible de bienes y servicios locales, la generación de fuentes de trabajo sostenibles, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas.
- c) Proponer medidas de gestión planificada sostenible del ambiente para la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible.
- d) Propiciar la comunicación entre los diferentes actores políticos, económicos, sociales y ambientales, a efectos de diagramar estrategias comunes.
- e) Expedirse acerca de situaciones, problemáticas, propuestas de manera general o en relación a cuestiones sectoriales, a pedido del Poder Ejecutivo o de sectores de la sociedad civil.

Artículo 3°.- El Consejo está integrado por:

- a) El/la Gobernador/a o quién éste/a designe en su reemplazo.
- b) El/la Ministro/a de Gobierno y Comunidad, el/la Ministro/a de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, el/la Ministro/a de Economía, el/la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ministro/a de Producción e Industria o de los organismos que en el futuro lo reemplacen.

- c) Un (1) legislador/a por cada bloque de la Legislatura provincial.
- d) Tres (3) representantes de organizaciones sindicales con personería gremial.
- e) Cinco (5) representantes del sector empresario integrado por: un/a (1) representante del sector Agropecuario, un/a (1) representante del sector de Comercio, un/a (1) representante del sector de Servicios, un/a (1) representante del sector de la Industria, y un/a (1) representante del sector del Turismo. Por los menos, tres (3) de los integrantes de este inciso deben representar a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- f) Tres (3) representantes de asociaciones registradas conforme a la ley. De las cuales, al menos una (1), debe poseer en su acta constitutiva objetivos en materia ambiental.
- g) Dos (2) representantes de organizaciones de movimientos sociales.
- h) Dos (2) docentes universitarios representantes de universidades nacionales.
- i) Dos (2) representantes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), seleccionados por sus propios pares.
- j) Un (1) representante de los Pueblos Originarios de la Provincia, elegido a tal efecto por el Parlamento del Pueblo Mapuche Tehuelche de Río Negro.

Artículo 4°.- El Consejo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Emitir informes y dictámenes de carácter consultivo sobre cualquier asunto que, con un tercio de la totalidad sus miembros, sometan a su consideración.
- b) Elaborar y elevar anualmente al poder Ejecutivo nacional, el 31 de marzo de cada año, una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica y laboral de la provincia.
- c) Elaborar estudios e informes en materia económico, social, ambiental, cultural, educativo, sanitario, y otros asuntos dentro del marco de su competencia, para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el desarrollo de políticas económicas y sociales orientadas a dar respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad y a anticipar la aparición de fenómenos que puedan incidir en la situación socioeconómica, laboral y ambiental de la provincia.

- d) Coordinar actividades conjuntas con los Consejos Provinciales existentes o que se crearen, así como los Consejos Municipales.
- e) Invitar a entidades privadas y organizaciones no gubernamentales a participar de las distintas actividades que desarrolle.
- f) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento interno y redactar su estatuto orgánico.
- g) Designar un Secretario Ejecutivo, con retribución del cargo.

Artículo 5°.- El mandato de los miembros del Consejo es ad honorem y por un plazo de tres (3) años, renovable, por única vez, por un mismo período.

Todos los miembros del Consejo tienen un suplente designado por sus respectivas instituciones.

Los integrantes del Consejo eligen, de entre sus miembros y por simple mayoría, a su presidente. El cargo tiene una duración de tres (3) años, renovable por un período adicional por única vez.

Artículo 6°.- El Consejo debe reunirse con una periodicidad no mayor a los 60 días, alternadamente, en las localidades de cada región provincial.

Artículo 7°.- Invítese a los municipios a desarrollar políticas y programas que promuevan Consejos consultivos de similares características a nivel local.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.